

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **JULIETA MÉNDEZ SALAS**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTATARIO”** Y POR OTRA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL PRESTATARIO”:

I.1.- Que el Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de los Centros de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, publicada el 3 de junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de enero de 2018.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 19 y 21 de la Ley de Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, la representación legal recae en una Coordinadora General, cargo que acredita la C. Julieta Méndez Salas, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Juan Manuel Carreras López, con fecha 01 de agosto de 2017 y ratificado en Sesión Extraordinaria por el Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres el 31 de enero de 2018.

I.3 Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la C. Julieta Méndez Salas, se encuentra plenamente facultada para celebrar Convenios y Contratos con autoridades de los tres ámbitos de Gobierno, así como personas físicas y morales.

I.4.- Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Arista No. 340, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

II.-Declara “EL PRESTADOR”:

II.1.- Ser una persona Física constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, con el Registro Federal de Contribuyentes BICI651013IS1, con domicilio legal en [REDACTED], Matehuala, San Luis Potosí.

II.3.- Que tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato de prestación de servicios con **“EL PRESTATARIO”**. Que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del contrato.

II.4. Que tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidades requeridas por **“EL PRESTATARIO”** para otorgar el servicio de limpieza y manejo de desechos.

III.- Manifiestan “LAS PARTES”:

III.1.- Que, para la celebración del presente contrato, los suscriptores expresan tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2.- Que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente contrato, y obligarse en los términos y condiciones que señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTATARIO" contrata del "EL PRESTADOR" el servicio de limpieza y manejo de desechos del edificio que alberga las oficinas del Centros de Justicia para las Mujeres, ubicado en calle Carretera a La Paz Km 1 A, Campo Betania, Colonia la Ollería, Matehuala, San Luis Potosí.

SEGUNDA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que, para la prestación de servicio, se aplicará de común acuerdo un rol de limpieza por áreas de acuerdo con la funcionalidad del Centro y características del inmueble, el cual deberá ser cubierto de manera eficiente y oportuna.

TERCERA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", pagar de manera mensual por el servicio prestado, la cantidad de \$ 5000 (Cinco mil pesos 00/100 mn) más el 16% del I.V.A., lo cual se liquidará en un pago el día último de cada mes, para lo cual "EL PRESTATARIO" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 1 de julio de 2020 y concluirá el 30 de septiembre 2020.

QUINTA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", presentar comprobantes fiscales de manera mensual para su pago, mismo que deberán indicar el concepto descrito en la cláusula PRIMERA, el periodo por del servicio, así como el monto acordado en la Cláusula Tercera. El comprobante fiscal deberá ser emitido de acuerdo con los siguientes datos:

Razón social: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
RFC: CJM120529N91

SEXTA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que el personal de este podrá verificar y supervisar el servicio, de acuerdo con lo previsto en este contrato.

SEPTIMA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que derivado de la celebración del presente contrato, no habrá ningún tipo de relación laboral entre ambos, por lo que no se reserva ningún tipo de acción laboral en contra de "EL PRESTATARIO" , desliándolo de toda responsabilidad como patrón y/o figura similar.

OCTAVA. - Son causas de suficientes de terminación o rescisión; la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios detallados en el presente documento, además de las enunciadas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí. En igual sentido, "EL PRESTATARIO" conviene con "EL PRESTADOR" que en el supuesto de cancelación del presente convenio por causas imputables a "EL PRESTADOR", ésta se obliga a cubrir como pena convencional el 50% del costo total del servicio prestado, para cubrir daños y perjuicios que por su incumplimiento se ocasionen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 1678 del ordenamiento legal ya invocado; lo anterior en relación

a lo que establecen los artículos 19, 47 fracción II y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considera como reservada o confidencial por la misma Ley.

DECIMA. - "EL PRESTATARIO" acuerda con el "EL PRESTADOR", que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se someten a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la Ciudad de San Luis Potosí, el Código Civil de Procedimientos vigente en el Estado de San Luis Potosí, renunciado a cualquier otro que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA PRIMERA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación cada cláusula deberá atenderse a su contenido exclusivamente del mismo.

LEÍDO que, por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican y firman en dos tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de junio de 2020.

Por el "EL PRESTATARIO"

C. JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ

Por el "EL PRESTADOR"

